

1^a 114 - 26.

Ayuntamiento Constitucional
de Madrid

1838

Peticion

D. n. Gabriel de la Vega dueño
del Solar Calle del Molino
del Viento num. 7 nuevo n.º 459
solicitando licencia para la cons-
trucción de nueva planta.

Disenos

Fachada



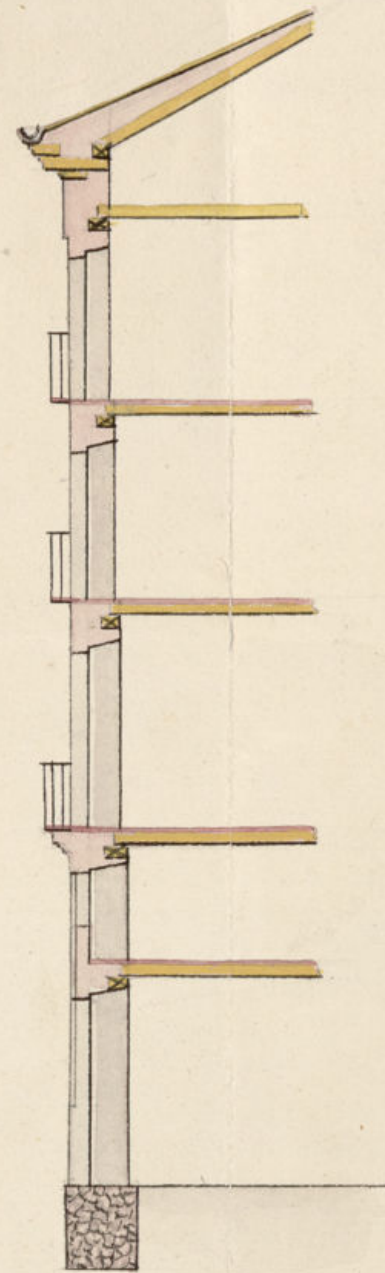
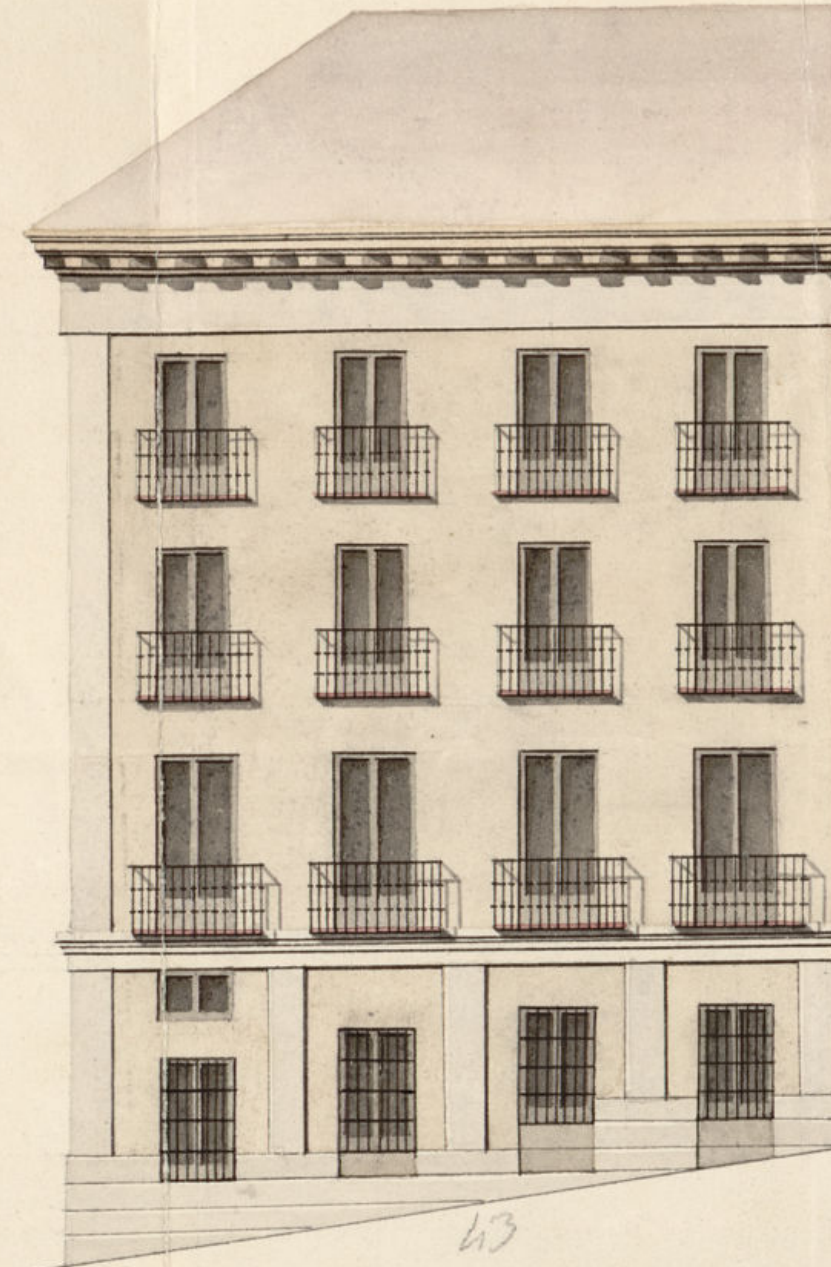
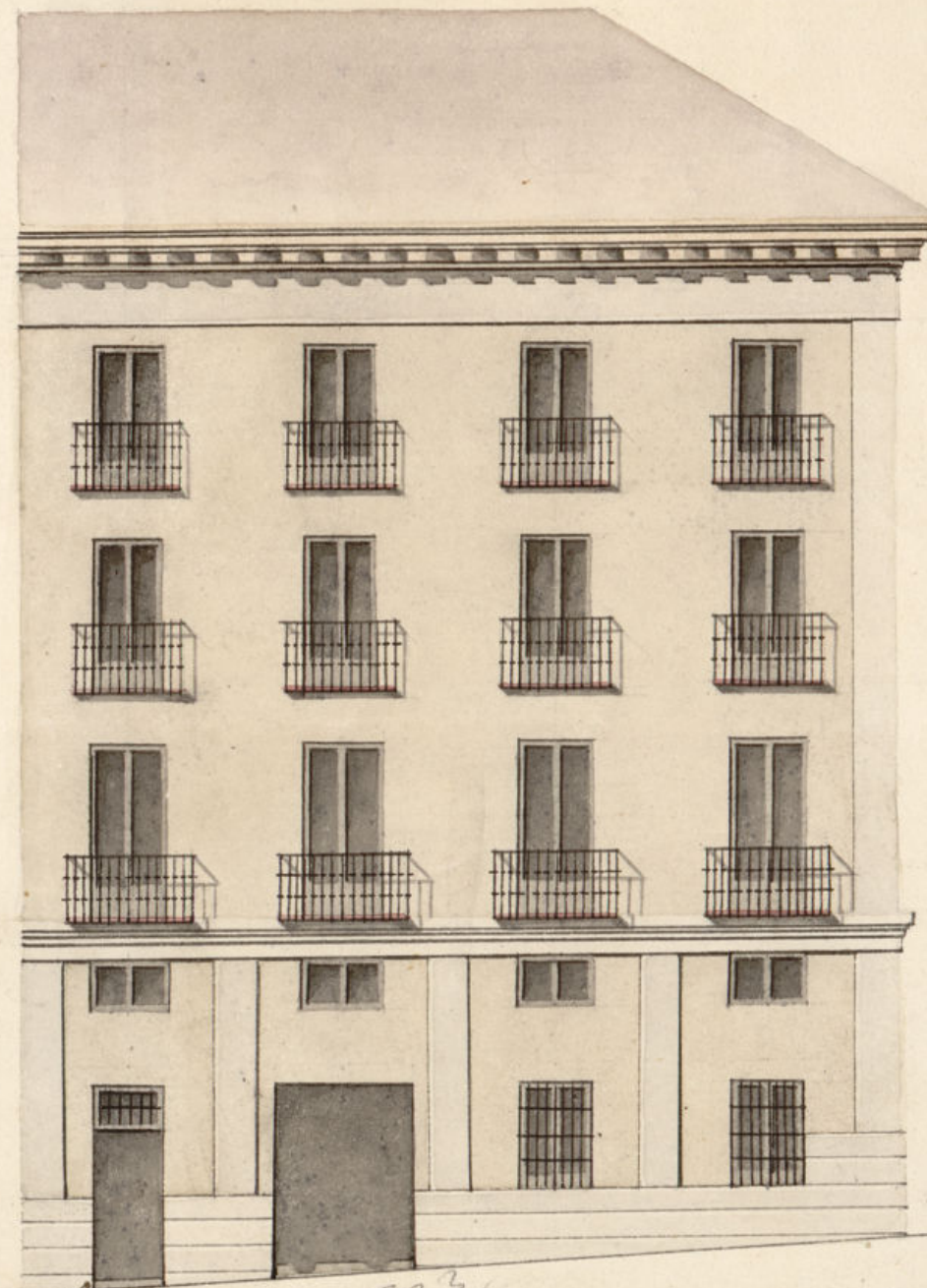
Mano de Julio 1839
Por Dionisio
[Signature]

1-114-26

Diseños de las nuevas Fachadas, que se intentan edificar en la crisa calle del Molino de Viento,
numero 7 nuevo, y 12 antiguo de la manzana 489.

Fachada que mira a la calle del Pez.

Fachada a la calle del Molino de Viento.



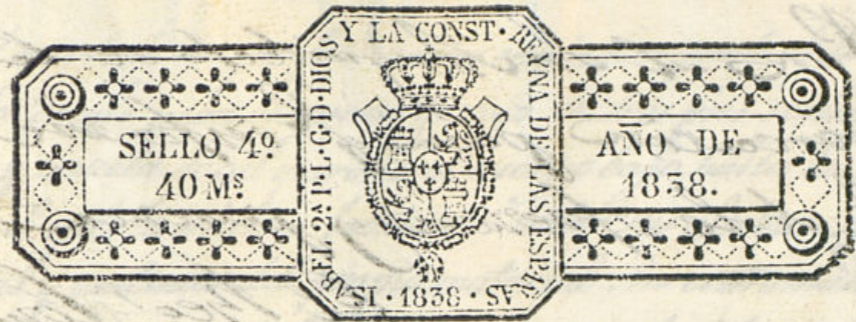
Ma. de Julio 1838
P. de Linares



Escala de 10 5 0 10 20 30 40 50 60 70 Pies Castellanos
Madrid de Junio de 1838.

Madrid y Junio 26 de 1838

Pedro de Acosta Vergara



Excmo Ayuntamiento de esta M. N. Villa

Dn Gabriel de la Vega, dueño del solar sito en la calle del Molino de viento n.º 7 nuevo y 12 antiguo de la manz.ª 4.ª, a V.ª E. con el debido respeto expone: que habiendo sido denunciado diferentes veces p.ª su reedificación segun las ordenes vigentes, ha determinado verificarlo p.ª lo cual ha encargado la formacion de los planos y planos al arquitecto de la Academia y Pedro de Penagaita y Bengoa: y p.ª que tenga efecto =

A V.ª E. Suplica se sirva concederle la correspondiente licencia p.ª construccion de nueva planta de su casa segun el dibujo que presenta firmado p.ª dho arquitecto, disponiendo al efecto la tira de cuerda a la mayor brevedad posible. Lo cual que espere de su justificacion de V.ª E. Ma. Vind 28 de junio de 1838.

L.º m.º Sr.

Madrid 28 de Junio de 1838.

Procurador del Excmo Ayuntamiento de esta M. N. Villa
Gabriel de la Vega
Para el Sr. Regidor de la Seo para que
exponiendo al Ayuntamiento del deparamento informe lo que
le parezca

Madrid 1.º de Julio de 1838

Para el Sr. Arquitecto de la demarcación para y firme sobre
de la ofensa y pureza

El Reg. Comisario
Miguel de Penas Florida

Señor Regidor Comisario.

Consecuente al decreto de V. S. y el que precede del Excmo. Ayuntamiento he visto y reconocido la traza que deberá observarse en la construcción de las nuevas fachadas que D. Gabriel de la Vega intenta edificar en el solar de la casa n.º 7 de la manzana 1433 que forma recodo calle del Molino de viento con arreglo al plan que presenta firmado por el Arquitecto D. Pedro Lengón y Ortega que ha de dirigir la obra y en su consecuencia digo: Que la fachada a dicha calle frente a la del Sur, debe establecerse en línea recta los cuarenta y dos y tres cuartos pies que tiene de extensión intercalando con la casa medianera manzana n.º 5 hasta el extremo donde formará el ángulo u. esquina con la otra fachada a la referida calle del Molino de viento que contiene cuarenta y tres pies de extensión y a otra por la de la derecha con la casa n.º 3 siguiendo la prolongación de la línea de su fachada hasta encontrar el extremo de la expresada anteriormente con quien ha de formar el ángulo u. esquina, que constituye el recodo que forma dicha calle en cuyo punto tiene de dos pies que en toda la extensión de los expresados cuarenta y dos y tres cuartos componen cuarenta y dos y tres cuartos superficiales los mismos que al justo valor de ocho reales cada uno en aquel parage añadiendo a la cantidad de cuatrocientos veinte y dos reales los cuales deben ser abonados al interesado de los fondos municipales por quedar a beneficio público en el ensanche de la calle. En cuyo supuesto no se me ofrece reparo alguno para que se sirva el Excmo. Ayuntamiento conceder la licencia que solicita bajo la observancia del dicho presentado, pero con las breves circunstancias de que los muros han de construirse de piedra pedernal con mezcla de cal y arena sobre terreno firme donde de cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo que el curvas del piso de la calle, en donde retallándose medio pie de cada lado se sentará el trazo de cornisa de tres pies de altura lo menos con su tron correspondiente resultando la balaustrada descubierta en el punto mas elevado de la calle; continuando a nivel has-

ta el mas bajo sin que falten estos en ningún punto de la fachada; sobre el referido trazo y con el mismo grueso de tres pies seguirá de fábrica de ladrillo y mezcla de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal y de la misma fábrica en todas sus alturas, siendo los arcos de puertas y ventanas del propio material sin entramado alguno ni lumbralles de madera, retallándose un cuarto de pie por lo interior de cada piso de los siguientes, de forma que resulte el ultimo de dos pies y medio para el asiento del alero que será de madera descubierta con puesto de soleron conecillos con tocadura y corona superior moldada y canchales de plomo u. ofa de lata con vertederos de lo mismo que arrojen las aguas fuera de las lojas de la acera de la casa, colocados en terminos que no viertan ni plomo sobre los faroles del alumbrado, recibiendo las boquillas caballetes y respaldos con yeso: las buandillas se situarán al plomo del filo interior de las fachadas en antepecho volado sobre el alero sobabanco interiormente que no sea segun ordenanza, ni mas piso intercalado entre el bajo y par. que lo que produzca el desnivel de las calles en el punto mas bajo. Los balcones en el caso de ser volados tendrán lo mas pie y medio los del piso principal, uno los de el segundo, y medio los del tercero dandoles de altura tres pies y tres cuartos, y el intervalo de los balaustrés seis dedos dejando recuadradas las patillas en el grueso de la pared un pie, y mas de otro separados del vivo de la luz de las ventanas; en las puertas no habrá batiente ni pedáneo que salga del filo exterior de las fachadas para que no impidan el tránsito público de viendo abrir aquellas hacia lo interior de la posesion. En la acera se sentarán lojas de piedra berroqueña de medio pie de grueso y cuatro de salida cubriéndola con el empedrado labrada toda a espada con punta triada bajo de un arrastrante y sentada con mortero de cal, sin que en ellas puedan abrirse lumbreras circulares u. sotanos, debiendo colocarse estas en las mochetas de las puertas, o verticales a los demas huecos de ventanas; y por ultimo se rebocarán las fachadas decentemente con arreglo a un buen orden de construcción; pero como el Excmo. Ayuntamiento se halla exclusivamente encargado de la Policía, buen aspecto de los edificios y de la seguridad pública, podrá cuando guste el Señor Alcalde primero o Señor Regidor Comisario del Cuartel mandar que reconozca e informe sobre el estado de la obra, sin embargo que el dueño deberá dar aviso luego que esté sentada la cornisa para practicar el primer reconocimiento, segundo despues de coronado el piso principal, y tercero cuando se hallen coronadas las fachadas con el alero para que practicados conste por ellos haberse cumplido quanto el Excmo. Ayuntamiento tiene resuelto sobre el particular. En la construcción de and-

mis de las fachadas de esta casa se observará, que las almas sean de secano colocadas en medio de los huecos à excepcion de las dos de los extremos que estarán à la linea de los muros medianeros, para que por este medio no resulten mecinales en la fachada, los puentes serán de maderos de à seis y los tablonés de buena calidad, sin nudos saltadizos, poniendo tres, por lo menos en el ancho de cada andamada no consentiendo el Arquitecto se carguen con mucho lastillo y para evitar todo motivo de desgracia se pondrán maderos de à ocho u de à diez entre las almas, que sirvan de antepecho à barandilla elevados de los tablonés cuatro pies menos un cuarto restándole este cuysado en donde se coloque el pescante, el que será formado con toda solidez, y los andamios interiores cuidará el profesor se hagan segun arte con la idea de evitar la ocurrencia de mas desgracia. Madrid y Julio 17 de 1838.

Firmado Juan Garcia

Exmo. Sr.

Lo que es inconveniente en f. l. e. se le ha concedido a este interesado la licencia f. pública, arreglándose en un todo à lo q. previene el Arqui. tecto del Departamento. en su anterior informe. V. E. sin embargo revolviera lo q. tenga por mas conveniente. Madrid 18 de Julio de 1838.

Exmo. Sr.

El Sr. D. Juan D. ...

Madrid 19 de Julio 1838.

Instituto Const. Concedese la licencia pedida con arreglo à lo que se informa y dese por certificar à su tiempo se hará el abono del importe del q. pie de sitio q. quedan à beneficio de Madrid, teniendo presente lo mandado en la colocacion de materiales y escombros para no emborazar el tránsito publico.

[Signature]

D. Cipriano M. Clemencia

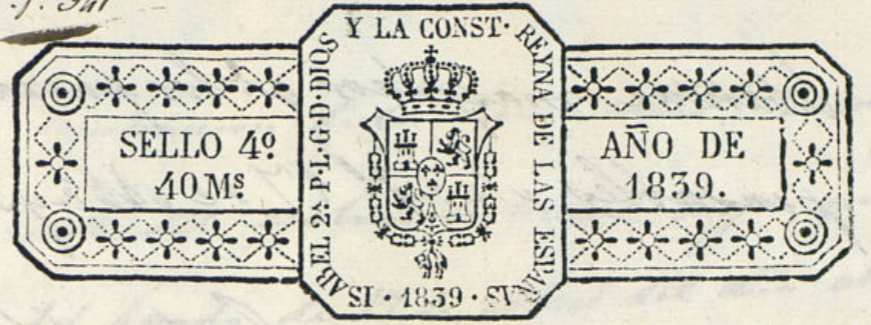
Don Juan de la Cruz Gabriel de la Vega dueño del solar sito en la Gl. m. 2. 5. 9 se acordó el 1.º y nuevo y 12 antiguo de licencia para la construcción de nueva planta de una casa con arreglo al plano que acompaña firmado por el Sr. D. Pedro de Zengota y Bergea para que cuando al Sr. D. Pedro de la Parada sea informado lo que se le ofriere, lo practicado ambos en lo servido sigan aqui los dos informes

[Signature]

Concedido de los informes el Sr. D. Juan de la Cruz Gabriel de la Vega acordó conceder la licencia pedida con arreglo à lo que se informa y dese por certificar à su tiempo el abono del importe de lo pie de sitio que quedan à beneficio publico teniendo presente lo mandado en cuanto a la colocacion de materiales y escombros para no emborazar el tránsito publico y para que cruce por las prevenciones que se practican en Madrid à 21 de Julio de 1838.

M. D. ...

N.º 341



Como Señor

Mad. 20 de Mayo del 1859.
Por acuerdo del Ayuntamiento de Madrid.
Pase con los antecedentes y se haya a disposición de la Comisión de Policía Urbana.

D. Gabriel Lardinerio y Salinero, dueño de una casa calle del Molino del Puerto n.º 9 manzana de 5.ª a N.º E hace presente q.º inmediato a la casa citada se está construyendo otra de nueva planta la cual allegado a entender tratan de darle un espacio q.º lo q.º permite la anchura de aquella calle faltando a la orden

publicado p.º N.º E. en el diario de Avisos de esta Capital del 13 de Abril del año proximo pasado que contaba sabido visto la Academia Nacional pues es bien conocido que si se hubiese visto p.º los Arquitectos con la escrupulosidad q.º es debido no se hubiese dejado aquella sin una sola lapar segun sucedan muchas desgracias pero ya que esto no queda tener remedio al menos q.º no quede a oscuras a quel trazo de la calle: En cuya virtud.

C.º N.º E. Supp.º Se si va tomar los informes oportunos de personas inteligentes y acordar no se permita

levantar mas pisos y los que en adelante ino-
pensables de ord. 17 de Mayo de 1839

Gabriel Sardinero
y Salinas

Madrid 22 de Mayo de 1839.

La Comision de Policia Urbana
Pase al Sr. Regidor de la Seccion
para que oyendo al Arquitecto del Depar-
tamento se pueda informar lo que se
le ofrezca.

Fernandez Menaff Caballero
Valdemarquez Tabares
Larragan

Madrid 23 de Mayo de 1839.

Informe al Arquitecto del Departamento cuanto
se le ofrezca y perezca
El Sr.
Com.

por Regidor Com.

En cumplimiento del decreto de V. S. que antecede
y contenido del expediente formado con motivo de la

Ayuntamiento de Madrid

construccion de la casa numerada 17 man. 459 de la
calle del Molino de Viento, digo, que segun el espíritu
del bando de 17 de Abril del año ultimo, parece que
no puede impedirse el que se construya piso tercero en
la referida casa, pues el cuan- to entresuelo en el caso
presente está motivado por el gran descenso de la calle,
la que tiene 21 1/2 de anchura por la fachada que mira
a la calle del Pozo y 21 por el costado, y por consiguen-
te no debe tenerse en cuenta para la altura de las
fachadas de la casa su cuestion: V. S. no podrá or-
denar porciones para determinar lo mas conveniente.
Madrid 26 de Mayo de 1839.

Juan Pedro Ayegue

Madrid 1.º de Junio de 1839

En atencion a lo que se manifiesta en el an-
terior Informe del Arquitecto y a que el terreno
de la Calle forma el cuarto entresuelo, no alio in-
conveniente in que se ~~construya~~ construya cuarto terreno

El Sr.
Com.

La Comision de Policia Urbana que ha visto
la Solicitud de D. Gabriel Sardinero y Salinas
ha tenido necesidad de examinar los antecedentes que
hay en el particular, y habiendolos hecho con la de-
berida que exige el asunto, dice: Que si bien
el bando publicado por V. S. en 17 de Abril del
año proximo pasado, dice entre otras cosas, que solo

en calles cuyo ancho pase de treinta pies para
tener lugar la formación e inversión de
cuerpo en ambos entre el bajo y principal" dice
también que en calles cuyo anchura base
de lo referido treinta pies no puedan tener
las fajas otro entrecuello que el que ofrece
y determine el crecido descenso de las
mismas" y como este sea el caso que nos ocupa
tanto por el informe del Sr. D. N. C.
como por lo que se deja conocer á la sim-
ple inspección del plano, cree la Comisión
no debe haber inconveniente en que V. C.
permita construir el entrecuello que el mucho
declive de las calles obliga á ejecutar
en esta faja. V. C. en S. embargo se servirá
verificar lo que estime. Madrid 17 de
Junio de 1839

Teniente

Menaff

Tabernero

Sanchez Casado

Balmaine

Madrid 6 de Julio de 1839.

In Ayuntamiento Const.

Con la Comisión.

Por D. Gabriel Jordano y Salvado Dueno de
una casa calle del Molino del viento n.º 9, se
expuso al Excmo. Ayuntamiento Constitucional de
esta villa, que inmediato á dicha casa se
estaba construyendo otra de nueva planta á la
cual según había entendido trataban de darle
mas pies que la que permitia la anchura de
dicha calle y así arreglo á lo que esta disp.
por D. C.

Señaló informe por el particular
la Comisión de Policía y Urbanos lo
hizo en las anteriores á V. C. iniciándose
por el Sr. D. de la Com. de Urbanos y en vista de
lo expuesto por V. C. y el Sr. D. de la Com. de
Urbanos por las referidas Com. de Urbanos
y de Policía. V. C. con fundamento en
el parecer de esta, no haber inconveniente
en que se construya el entrecuello que
el mucho declive de las calles del Molino
del viento y del Per. obliga á ejecutar
en la faja n.º 7.

Lo que comunico á V. C. para su inteligencia
y efectos convenientes.
D. D. Madrid 4 de Julio de 1839.

H. Reg.º de la 2.ª Secion de la 2.ª Dem.º

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

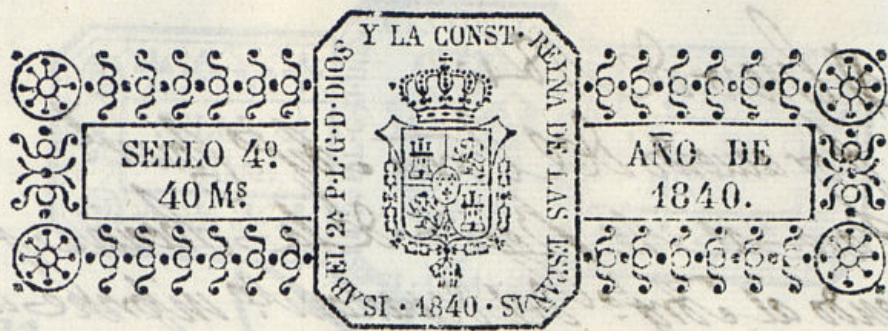
[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el Ay. celebrado en 26 del actual mes presento
una instancia de D. Gabriel de la Vega, dueño de la Casa
n.º 7, m.ª 189, solicitando el habono de 12 rs. ~~impuestos~~ de
12 pies, tres cuartos Superficiales de terrenos q. quedaron
á beneficio publico al tiempo de construir otra casa, y
en su inteligencia, la de la licencia q. se le expidió en 26 de
Julio de 1838, y la de lo informado por el Ayto. del De-
partamento y R. Regidor de la Sección D. Ynocencio
Ladron de Guexara, acordó S. P. se libre la indicada
suma, paraudo el exped. a la Com.ª de Hacienda, como
lo he hecho, p.ª q. lo incluya en la lista de pagos. Y lo
participo á V. p.ª q. conste en la Cortad.ª de su car-
go á los fines q. convengan.

Lioy D.º Madrid 26 de Febr. de 1840.

1-114-26

R. Cortador de esta M.ª H.ª.ª



Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. Villa

1-114-26

D. Gabriel de la Higuera, Duero de la casa sita en la calle del Molino de Viento de esta corte, n.º 7 nuevo y 12 antiguo de la manz.ª 459, a N.º. debidam.ª expone: Que ha edificado la expresada casa con arreglo al Plan q.º presento al Excmo Ayuntamiento por quien se aprobó y concedió al que expone la oportuna licencia p.ª verificarlo, en el celebrado en 19 de Julio de 1838, mandando que á su tiempo se le hiciera el abono del importe de los pies de sitio que quedaron á beneficio público; y siendo ya llegado este caso:

A N.º. Sup. que en atención á lo expuesto que resulta de la certificación que acompaña con calidad de que se le debuelva se sirva dar la orden conveniente p.ª que por la Tesorería de esta Villa se le abonen cuatrocientos veinte y dos rs. á que asciende el valor de los 52 $\frac{1}{4}$ pies superficiales tomados del solar del expnente á beneficio de Madrid. Así lo espera de la notoria justificación de N.º. C. Madrid 2 de Enero de 1840.

Juan C. de J.

Excmo Sr

Gabriel de la Higuera

Madrid y enero 8 de 1840

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.
Pase al Sr. Regidor de la Sección para que
opine al Sr. Arquitecto del departamento respecto lo que
se le ofrezca.



Madrid y enero 8 de 1840.
Pase al arquitecto del departamento respectivo
para que con presencia de estos antecedentes y
en cumplimiento del acuerdo de S. E. se sirva informar
mas en cuanto se le ofrezca y prescriba.

Guerrero

Sr. Comisario.

Situadas las parcelas fachadas de la casa q se enuncia en esta solicitud segun
la alineacion marcada en la licencia concedida p el Excmo Ayuntamiento
ha estado a disposicion Pub. los cincuenta y dos pies y tres cuartos suspensio
terreno q a rason de ochro d. vnos ynpertan los cuatrocientos setenta
n. q. jurramente reclama como yntercedido, p. lo q. V. en su tira acordada
va lo q. crea puro. Madrid 14 de Enero de 1840

Juan Francisco
Rodrigo

Ex. mope

En atencion al informe que
antes de ser de pacer que a este
interesado se le abren los cuatrocientos y setenta y cuando
el Excmo. Ayuntamiento por oportuna por los p. de silio que
ha dejado al publico. V. E. resolubido que tenga por
mas conforme. Madrid 24 de enero de 1840.

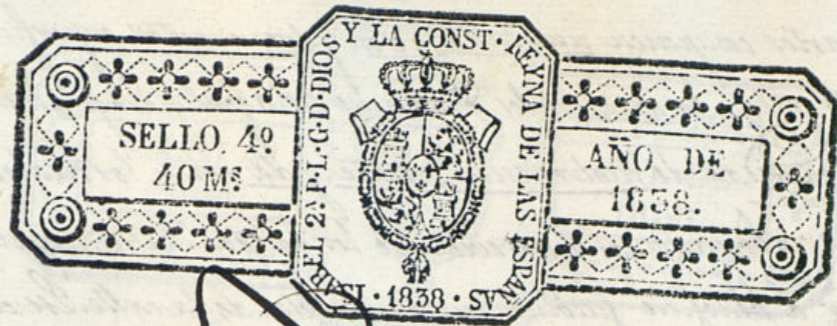
Madrid 25 de Feb. 1840.

Excmo. Ayuntamiento

conforme a L. y pase a la Comis. de Hacienda
p. que lo incluya en lista de pagos.

Invenario de don

Ayuntamiento de Madrid



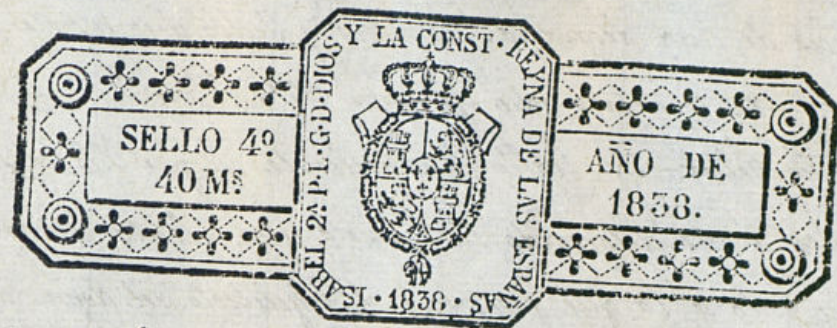
Dn Cipriano Maria Clemencin

Abogado de los Tribunales Nacionales, y del Ilustre Colegio de esta Corte, Auditor honorario de
Guerra y Secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. N. Villa de Madrid E.

Certifico: Que por D. Gabriel de la Vega, dueño del solar sito en la calle del
Molino de Viento número siete nuevo y doce antiguo de la manzana cuatrocientos
cinuenta y nueve, se pidió a dicho Excmo. Ayuntamiento solicitando licencia para
la construcción de nueva planta de una casa, con arreglo al plano que acompañaba
ba firmado por el Arquitecto D. Pedro de Bugotita y Bengoa. Pasa dicha
instancia al Sr. Regidor de la Sección para que opuso al Arquitecto del departa-
mento informase lo que se le ofreciese, lo han practicado ambos en los términos sigui-
entes

Sr. Regidor Comisario. = Consecuente al decreto de V. E. y al que procede del Excmo.
Ayuntamiento, he visto y reconocido la licencia que deberá observarse en la construc-
cion de las nuevas fachadas que D. Gabriel de la Vega intenta edificar en el solar
de la casa número siete de la manzana cuatrocientos cincuenta y nueve que for-
ma parte de la calle del Molino de Viento, con arreglo al plan que presenta firmado
por el Arquitecto D. Pedro Bugotita y Bengoa, que ha de dirigir la obra y en su
consecuencia digo: Que la fachada a dicha calle frente a la del Río, debe establecerse
en línea recta los cincuenta y dos y tres cuartos pies que tiene de estension, intestan-
do con la casa medianera marcada número cinco, hasta el estremo donde forma
ra el ángulo si equina con la obra fachada a la referida calle del Molino de
Viento, que entenderá cuarenta y tres pies de estension, y abará por la de la deri-
cha con la casa número nueve, siguiendo la prolongacion de la línea de su fa-
chada, hasta encontrar el estremo de la edificada anteriormente con quien ha de
formar el ángulo si equina, que constituye el recodo que forma dicha calle, en cuyo
punto pierde dos pies, que en toda la estension de los edificios cincuenta y dos y

tres cuartos componen cinuenta y dos y tres cuartos superficiales, los mismos que al justo valor de ochos reales cada uno en aquel frange a pienden a la condicion de cuarenta y dos reales, los cuales deben ser abonados al interesado de los fondos Municipales, por quedar a beneficio público en el ensanche de la calle. En cuyo supuesto no se me ofrece reparo alguno para que se sirva el Excmo. Ayuntamiento conceder la licencia que solicita, bajo la observancia del dicho presupuesto; pero con las precisas circunstancias de que los cimientos han de construirse de piedra pedregal con mezcla de cal y arena, sobre terreno firme, dándole a cada pie de grueso hasta medio pie mas bajo que el sueno del piso de la calle, en donde rebaldándose medio pie de cada lado se plantará el círculo de cauteria de tres pies de altura lo menos con su tronco correspondiente, resultando dos hiladas descubiertas en el punto mas elevado de la calle, continuando a nivel hasta el mas bajo, sin que falten otro en ningun punto de la fachada; sobre el referido círculo y con el mismo grueso de tres pies seguirá de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal y de la misma fabrica en todas sus alturas, siendo los arcos de puertas y ventanas del propio material sin entramado alguno ni lacubrales de madera, rebaldándose un cuarto de pie por lo interior de cada piso de los siguientes, de forma que resulte el último de dos pies y medio para el alero del alero, que será de madera descubierta, compuesto de saleros, canchales con trancura, y corona superior moldada y canales de plomo u oja de lata con vertederos de lo mismo que arrojan las aguas fuera de las lomas de la acera de la casa, colocados en terrinos que no viciaran a plomo sobre los fardos del alumbrado, recibiendo las boquillas, caballotes y regadores con yeso. Las buhardillas se situarán al plomo del filo interior de las fachadas, sin antepedimento sobre el alero, rebaldando interiormente que no sea segun ordenanza; ni mas fino intercalado entre el bajo y principal que lo que produzca el desnivel de las calles en el punto mas bajo. Los balcones en el caso de ser moldados tendrán lo mas pie y medio los del piso principal, uno los del segundo, y medio los del tercero, dándoles de altura tres pies y tres cuartos, y el intervalo de los balaustreros sin dedos, dejando recibidas las patillas en el grueso de la pared un pie, y mas de otro reparando del ornato



de la luz de las ventanas. En las puertas no habrá batiente ni pedregales que salga del filo exterior de las fachadas, para que no injeridan el tránsito público, debiendo abrir aquellas hacia lo interior de la posesion. En la acera se sembrarán lomas de piedra barroquina de medio pie de grueso y cuatro de salida, citiéndola con el empedrado, labrada toda a moda con punta tirada bajo de un arriante y rebada con mortero de cal, sin que en ellas puedan abrirse lumbreras horizontales a los sótanos, debiendo colocarse estas en las molduras de las puertas, o verticales a los demás huecos de ventanas; y por último se rebaldarán las fachadas decorativamente con arreglo a un buen orden de construccion; pero como el Excmo. Ayuntamiento se halla exclusivamente encargado de la Policia, buen aspecto de los edificios y de la seguridad pública, podrá cuando quite el Señor Alcalde primero u Señor Regidor Comisario del Cuartel, mandar que se informe e informe sobre el estado de la obra, sin embargo que el dueño deberá dar aviso luego que esté sentada la cauteria para practicar el primer reconocimiento, segundo, despues de urrasado el piso principal, y tercero, cuando se hallen coronadas las fachadas con el alero, para que practicado conite por ellos haberse cumplido cuanto al Excmo. Ayuntamiento tiene dispuesto sobre el particular. En la construccion de andamios de las fachadas de esta casa, se observará que las almas sean de repmas colocadas en medio de los huecos, a excepcion de las de los extremos que estarán a la linea de los muros medianeros para que por este medio no resulten medianeros en la fabrica; los puntos serán de maderos de a seis y los tablones de buena calidad, sin nudos saltadinos, poniendo tres por lo menos en el ancho de cada andamada, no constituyendo el Arquitrabe se carguen con mucho ladrillo, y para evitar todo modo de degradacion, se pondrán maderos de a ocho u de a diez entre las almas que sirvan de antepedimento u barandilla, elevadas de los tablones cuatro pies menos cuarto, rebaldando este edificio en donde se coloque el presante, el que será fundado con toda solidez, y los andamios interiores cuidará el profesor a hagan segun arte, con la idea de procurar la

ocurrencia de una desgracia. Madrid y Julio diez y siete de mil
ochocientos treinta y ocho = Fernán Gil de Dios

Excmo. Señor = No hallo inconveniente en que V. E. se sirva
conceder a este interesado la licencia que solicita, arreglándose
en un todo a lo que pertenece al Arquitecto del departamento en su anterior
informe. V. E. sin embargo resolverá lo que tenga por mas conveniente. Ma-
drid diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y ocho = Excmo. Señor =

El Regidor Comisario = Marques de Castañeda

Enterado de dichos informes el Excmo. Ayuntamiento en el celebrado en diez
y nueve del corriente, acordó conceder la licencia pedida, con arreglo a
ellos dándose por certificacion, y haciéndose a su tiempo el abono del importe
de los Gajes de sitio que quedan a beneficio público, teniendo presente
lo mandado en cuanto a la colocacion de materiales y escombros,
para no embarrancar el tránsito público. Y para que conste doy la pro-
mota que firmo en Madrid a veinte y uno de Julio de mil ochocien-
tos treinta y ocho.

Quiriano M. de Llanena

Fui derechos.



Madrid
Venerable Ayuntamiento

9o.
El Sr. Regidor de la Sección
y Ayuntamiento del departamento no ha
podido reparar en que v.e. r. vicia
acordar se libren à D. Gabriel
de la Vega dueño de la Casa
3.ª del Molino del viento
n.º 7 m.ª 459, to 4227. que
impidan los ~~pi~~ 52 pies tres cu-
artos superficiales de terreno
que han quedado à beneficio
pub.º al tpo de construir de
nueva planta la citada Casa.

1-114-26

(1)

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

